



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves seis (06) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante(s)	María Rubiela Monsalve Henao
Demandado(s).	Empresas Públicas de Medellín
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00453</u> 00
Decisión.	Inadmite Demanda.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala, que, “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, que “...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, **siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan**” (inciso 2°) (negrillas fuera de texto).

El poder conferido por el demandante, visible a folio 1, no presenta congruencia en cuanto a las pretensiones y hechos aludidos en el escrito de demanda, puesto que el poderdante faculta a su apoderado para presentar “*mediante el proceso ordinario, **Demanda de Resolución de contrato de mayor cuantía***” ante el Juez Civil del Circuito de Medellín (Reparto).

De conformidad con lo anterior, se deberá conferir nuevo poder dirigido al Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, en el que el accionante faculte al abogado para impetrar demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual además deberá ser **congruente** con las pretensiones de la demanda.

2. Igualmente, se solicita en la pretensión primera de la demanda, “*Que se declare la existencia de un daño **que aún persiste** en el inmueble ubicado en el municipio de Bello (Ant) Barrio gran Avenida en calle 32 No 50-25...*”. Sin embargo y a pesar de que en el escrito de demanda se manifiesta que el hecho generador de perjuicios consiste en las constantes inundaciones en el inmueble propiedad de la demandante, no se especifica en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

qué fecha se presentó la última inundación, y cuáles fueron esos presuntos perjuicios ocasionados con la misma que pretende la accionante se le indemnicen, o si por el contrario, las pretensiones son relativas a la inundación sufrida en el año 2007.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Confiera nuevo poder dirigido al Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, en el que el accionante faculte al abogado para impetrar demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.2. Indicar claramente en qué fecha se presentó la última inundación en el inmueble propiedad de la demandante, especificando los presuntos perjuicios ocasionados con la misma.

1.3. Allegar 2 copias más de la demanda y sus anexos para los correspondientes traslados a la entidad demandada y al Ministerio Público.

SEGUNDO: De los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, deberán allegarse copias para los traslados y su debida notificación a la entidad demandada y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **07 de junio de 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**